



TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**INCIDENTE
INCUMPLIMIENTO
SENTENCIA. DE
DE**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-583/2020-
INC-1 Y ACUMULADO.

INCIDENTISTA: BLAS ÁVALOS
SANTOS.

**AUTORIDADES
RESPONSABLES:** PRESIDENTE Y
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE MINATITLÁN, VERACRUZ.

MAGISTRADA PONENTE: TANIA
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a trece de
abril de dos mil veintiuno.**

Síntesis

Resolución que declara **cumplida** la sentencia dictada por este Tribunal Electoral el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, en el expediente **TEV-JDC-583/2020**; juicio promovido por Blas Ávalos Santos, Regidor Séptimo del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, en contra del Presidente y Secretario del citado ayuntamiento por la presunta violación al derecho de petición relacionada con el ejercicio del cargo.

Índice

I. Antecedentes	2
-----------------------	---

II. Consideraciones	9
Primera. Competencia	9
Segunda. Acumulación	10
Tercera. Materia del presente incidente	12
Cuarta. Estudio sobre el cumplimiento	13
III. Resuelve.....	24

I. Antecedentes

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

- 1. Jornada electoral.** El cuatro de junio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- 2. Constancia de asignación.** El veintiséis de octubre del año mencionado, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, entregó la constancia de asignación a favor de Blas Ávalos Santos y Arath Montalvo Manrique, que los acreditó como regidor propietario y suplente, respectivamente, del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.
- 3. Integración del Ayuntamiento.** El veintiocho de diciembre de la anualidad citada, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹, la lista de los nombres de quienes resultaron electos en la elección de Ayuntamientos conforme a las constancias de mayoría relativa y de asignación expedidas por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por lo que el Ayuntamiento de Minatitlán quedó integrado de la siguiente manera:

¹ Consultable en <http://www.veracruz.gob.mx/gaceta-oficial/>

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-583/2020-INC-1 y ACUMULADO**

Proceso electoral 2016-2017		
Ediles electos		
Cargo	Propietarios	Suplentes
Presidente Municipal	Nicolás Reyes Álvarez	Ricardo López Marcos
Síndico Municipal	Gisela Pineda Pérez	Josefa Moreno Rivera
Regidor 1	Francisco Antonio Hernández	Víctor Gregorio Torres Cruz
Regidora 2	Ana Leticia Siu Gallegos	Siumin Rico Gil
Regidor 3	Raúl Atanasio Rodríguez Rico	César Eduardo Su Soto
Regidora 4	Teresa Pérez Baruch	Nidia Damara Velázquez Maldonado
Regidor 5	Alfredo Kristhian Márquez Mora	Felipe Ramírez Balcazar
Regidora 6	Noemí Manríque Valerio	Isabel Martínez Regalado
Regidor 7	Blas Ávalos Santos	Arath Jahir Montalvo Manrique
Regidor 8	Saúl Wade León	José Manuel Villalobos Gallardo
Regidora 9	Damara Isabel Gómez Morales	María del Carmen Torres Magaña
Regidor 10	Carlos Prieto Arroniz	Isaías Galindo Viveros
Regidora 11	Erika Verónica Burgoa Gutiérrez	Yazmín Zapata Orozco
Regidora 12	Guadalupe Andrade Cruz	Vanessa Sosa José

- 4. Instalación del Ayuntamiento.** El uno de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, se instaló formalmente para el periodo constitucional 2018-2021.
- 5.** Asimismo, el veintiocho de abril de dos mil veinte², aprobaron una prórroga en la suspensión de labores jurisdiccionales dentro de las instalaciones de este Tribunal Electoral, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, o hasta en tanto se determine, con base en la información oficial emitida por las autoridades en salud. De igual forma, se autorizó la celebración de sesiones a distancia privadas y públicas jurisdiccionales, de asuntos radicados y debidamente integrados, en los que únicamente

² En lo sucesivo todas las fechas se referirán a dos mil veinte salvo disposición en contrario.

quede pendiente la emisión de la sentencia o resolución final, y de aquellos que por su naturaleza lo requieran.

6. El veintisiete de mayo y quince de junio, la y los integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, aprobaron la prórroga en la suspensión de las labores jurisdiccionales dentro de las instalaciones de este Tribunal Electoral hasta el treinta de junio, o hasta en tanto se determine que resulta necesario un aislamiento preventivo, con base en la información oficial emitida por las autoridades en salud. De igual modo, por acuerdos plenarios de treinta de junio y quince de julio, se autorizó continuar con la reanudación gradual de actividades de este órgano colegiado a partir del primero de julio y durante el mes de agosto, así como también continuar con las sesiones a distancia privadas y públicas del Pleno.
7. Finalmente, por acuerdos plenarios de treinta y uno de agosto, catorce de septiembre y treinta de octubre, se autorizó reanudar gradualmente las actividades durante los meses de septiembre y octubre, respectivamente, así como también continuar con las sesiones privadas y públicas (a distancia) del Pleno, efectuadas a través de diversas plataformas digitales. Lo anterior, como resultado de la pandemia de coronavirus SARS-CoV-2.
8. **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** El treinta de septiembre, Blas Ávalos Santos, en su calidad de Regidor Séptimo del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, interpuso juicio ciudadano en contra del Presidente y Secretario del referido Ayuntamiento, por la omisión de convocar a sesión de cabildo, para discutir y aprobar diversos puntos de acuerdo.

9. Dicho medio de impugnación fue radicado con la clave **TEV-JDC-583/2020** en este Tribunal.

10. Sentencia relativa al TEV-JDC-583/2020. El veinticuatro de noviembre, este Tribunal resolvió el medio de impugnación referido, cuyos efectos y puntos resolutivos fueron los siguientes:

[...]

OCTAVO. Efectos.

86. En virtud de los razonamientos previamente aludidos, a criterio de este Tribunal no se realizó una contestación oportuna, de tal manera que no se ha dado efectiva la materialización del derecho de petición consagrado en la Constitución Federal en favor del promovente, en ese sentido se ordena lo siguiente:

- a) La responsable Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, en un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, dé una respuesta fundada y motivada a todas y cada una de las peticiones formuladas por el actor.
- b) Previa realización de una sesión de Cabildo, que se celebre apegada a los procedimientos y formalidades conducentes, donde el Presidente Municipal someta a votación cada uno de los puntos del orden del día y tome en cuenta el sentido del voto de cada uno de los ediles presentes, de manera que no exista duda del sentido de la votación, respetando de forma estricta su voluntad en la toma de decisiones, en el entendido que es a través del Cabildo donde se deben resolver, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- c) Dicha respuesta deberá ser notificada personalmente al actor.
- d) Informe a este órgano jurisdiccional sobre su cumplimiento, así como su debida notificación por escrito al peticionario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a lo ordenado en la presente ejecutoria.

[...]

RESUELVE:

PRIMERO. Se ordena al Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, dar contestación a las peticiones del actor, en términos del considerando OCTAVO, de la presente sentencia.

[...]

11. Dicha sentencia fue notificada por estrados al actor tal y como lo solicitó en su escrito de demanda el veinticinco de noviembre; y por oficio al Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, el veintisiete de noviembre siguiente.

12. Presentación del Juicio Federal. El dos de diciembre, Nicolás Reyes Álvarez y Rafael Carvajal Rosado, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, ambos del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, presentaron demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de controvertir la resolución señalada en el párrafo once.

13. Turno y requerimiento. El tres de diciembre, el Magistrado presidente de la Sala Regional en mención ordenó integrar el expediente **SX-JE-132/2020**, y turnarlo a la ponencia a cargo de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda, para los efectos legales correspondientes. Asimismo, en virtud de que el medio de impugnación se presentó directamente ante dicha Sala, se requirió a este Tribunal, en carácter de autoridad responsable, la realización del trámite correspondiente en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

14. Remisión de constancias. El cuatro de diciembre, este Tribunal Electoral remitió a la Sala Regional Xalapa el informe circunstanciado y demás constancias solicitadas en relación con el trámite y publicitación del juicio ciudadano federal.

15. Designación de nueva Magistrada. El diez de diciembre, el Senado de la República designó a la Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz, como Magistrada integrante del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz³; quien a partir de esa fecha inició sus funciones y se impuso del estado procesal de los expedientes que se encontraban en trámite en la ponencia a la cual fue asignada como nueva Magistrada, para los efectos previstos en los artículos 414 del Código Electoral y 40 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

16. Sentencia relativa al SX-JE-132/2020. El once de diciembre, la Sala Regional Xalapa resolvió el medio de impugnación referido, cuyo punto resolutivo fue el siguiente:

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada.

17. Primer incidente de incumplimiento de sentencia. El dieciséis de diciembre, el ahora incidentista remitió por correo certificado⁴ el oficio número 0496/REG7AP/2020 fechado en la misma data, el cual, fue recibido por Oficialía de Partes de este Tribunal el veintidós de diciembre siguiente, en el que manifiesta el incumplimiento de la sentencia de veinticuatro de noviembre dictada en los autos del juicio ciudadano TEV-JDC-583/2020.

18. Segundo incidente de incumplimiento de sentencia. El veintinueve de diciembre, el incidentista remitió⁵ a este Tribunal el oficio número 508/REG7AP/2020, el cual, fue recibido por Oficialía de Partes el treinta de diciembre siguiente, en el que aduce el incumplimiento de la sentencia de veinticuatro de

³ En sustitución del entonces Magistrado José Oliveros Ruiz, que en misma fecha concluyó el periodo de su encargo, y quien tenía bajo su atención el trámite de los expedientes que fueron asignados a la nueva Magistrada.

⁴ Número de rastreo MC475231009MX.

⁵ A través de TELECOM / TELEGRAFOS, "mensaje oficial franco (amparo)" número de folio: 2021229837484.

noviembre dictada en los autos del juicio ciudadano TEV-JDC-583/2020.

19. Acuerdos de turno. El veintitrés y treinta de diciembre, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, acordó integrar los expedientes incidentales de incumplimiento de sentencia y registrarse con la clave **TEV-JDC-583/2020-INC-1** y **TEV-JDC-583/2020-INC-2**, respectivamente, mismos que fueron turnados a la ponencia de la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz, a fin de que se acordara y, en su caso, se sustanciara lo que en derecho proceda.

20. Acuerdo de requerimiento. El ocho de enero de dos mil veintiuno, la Magistrada Instructora acordó requerir al Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, para que, en el término de **DOS DÍAS HÁBILES**, remitiera las constancias mediante las cuales acreditara haber dado cumplimiento a lo ordenado en el considerando **OCTAVO** de la sentencia **TEV-JDC-583/2020** de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

21. Escrito de cumplimiento. El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, Rafael Carvajal Rosado, en su calidad de Secretario del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, remitió diversa documentación por la cual aduce el cumplimiento de lo ordenado por la sentencia **TEV-JDC-583/2020** de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

22. Acuerdo de cumplimiento. El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, la Magistrada Instructora acordó tener por cumplido el requerimiento del ocho de enero de dos mil veintiuno.

23. Vista al incidentista. El nueve de marzo, se dio vista (por el término de dos días hábiles) al incidentista con las copias certificadas que fueron remitidas por el Presidente del Ayuntamiento de Minatitlán, relacionadas con el cumplimiento de la sentencia principal; posteriormente, el diecinueve de marzo, se hizo constar que no se recibió escrito o promoción alguna mediante la cual el incidentista desahogara la vista concedida.

24. Debida sustanciación. Así, agotada la sustanciación del asunto que nos ocupa, se emite la presente resolución en los términos que a continuación se indican.

II. Consideraciones

Primera. Competencia

25. Este Tribunal Electoral es competente para reconocer y resolver el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 349, fracción III, 354 y 304, párrafo primero del Código Electoral; y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

26. Esto en atención a la competencia que tiene este órgano jurisdiccional para dirimir el fondo de la controversia, que incluye, también, las inherentes a la resolución de las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución del fallo dictado en su oportunidad.

27. Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia **24/2001**, emitida por la Sala Superior, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**⁶ que establece la facultad de los Tribunales para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, no se reduce a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que los tribunales se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

Segunda. Acumulación

28. En el particular se estima que en los asuntos **TEV-JDC-583/2020-INC-1** y **TEV-JDC-583/2020-INC-2** que se analizan, procede la acumulación, porque se advierte la existencia de conexidad entre los escritos de incidente de incumplimiento de sentencia y la autoridad responsable.

29. Lo anterior, porque se advierte que la materia sustantiva la constituye el incumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio principal de veinticuatro de noviembre.

30. Al respecto, el artículo 375, fracciones V y VI, del Código Electoral establece que para la resolución expedita de los medios de impugnación y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más asuntos, podrán acumularse los expedientes.

⁶ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>

31. La acumulación tiene efectos prácticos, en la medida en que se resuelve al mismo tiempo una pluralidad de asuntos con la finalidad de observar al máximo los principios de economía y concentración procesal en el dictado de las sentencias, con la ventaja de evitar resoluciones que a la postre podrían resultar contradictorias.
32. Conviene, además, porque permite evitar la posibilidad de dejar *sub iudice* un acto de autoridad, derivado del hecho de que se impugne por diversos sujetos a través de impugnaciones sucesivas, caso en el cual se pone en entredicho la estabilidad de los actos jurídicos y la posibilidad de construir la cosa juzgada.
33. Asimismo, de la lectura de los escritos de incumplimiento de sentencia, se advierte que se controvierte la omisión del cumplimiento de sentencia del juicio ciudadano **TEV-JDC-583/2020**, por parte del Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.
34. Es por lo anterior que, en atención al principio de economía procesal y con el fin de resolver los asuntos de manera conjunta, expedita y completa, resulta la necesidad de resolver los incidentes de incumplimiento de sentencia de forma acumulada.
35. De ahí que, con fundamento en los artículos 375, fracciones V y VI del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y 40 fracción VI, 136, 137 y 139, segundo párrafo, del Reglamento Interior del este Tribunal Electoral, se acumula el incidente **TEV-JDC-583/2020-INC-2 al TEV-JDC-583/2020-INC-1**, por ser éste el más antiguo, con la finalidad de que sean resueltos de manera conjunta, así como para evitar la posibilidad de emitir resoluciones contradictorias.

- 36.** En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

Tercera. Materia del presente incidente

- 37.** En el caso, la materia del presente incidente se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-583/2020**, se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, ya que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si se acató lo ordenado.⁷
- 38.** Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁸
- 39.** Por tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que los obligados, en este caso, el Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, como autoridades responsables, otorguen cumplimiento a lo resuelto en su

⁷ Resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001** de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.** consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>.

⁸ Criterio sostenido en el SUP-JRC-497/2015 sobre el cumplimiento de sentencia.

oportunidad.

- 40.** De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto que se trata.

Cuarta. Estudio sobre el cumplimiento

- 41.** Tal y como se refirió en el apartado de antecedentes, al dictar sentencia en el juicio principal el veinticuatro de noviembre, la y los integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, ordenaron al Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, los efectos que siguientes:

[...]

OCTAVO. Efectos.

86. En virtud de los razonamientos previamente aludidos, a criterio de este Tribunal no se realizó una contestación oportuna, de tal manera que no se ha dado efectiva la materialización del derecho de petición consagrado en la Constitución Federal en favor del promovente, en ese sentido se ordena lo siguiente:

- a) La responsable Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, en un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, dé una respuesta fundada y motivada a todas y cada una de las peticiones formuladas por el actor.
- b) Previa realización de una sesión de Cabildo, que se celebre apegada a los procedimientos y formalidades conducentes, donde el Presidente Municipal someta a votación cada uno de los puntos del orden del día y tome en cuenta el sentido del voto de cada uno de los ediles presentes, de manera que no exista duda del sentido de la votación, respetando de forma estricta su voluntad en la toma de decisiones, en el entendido que es a través del Cabildo donde se deben resolver, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- c) Dicha respuesta deberá ser notificada personalmente al actor.
- d) Informe a este órgano jurisdiccional sobre su cumplimiento, así como su debida notificación por escrito al peticionario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a lo ordenado en la presente ejecutoria.

[...]

- 42.** De lo anterior resulta que la conducta objetiva que se ordenó a las autoridades responsables, en lo medular fue lo siguiente:

A. Que dentro del término de cinco días hábiles, se convocara y celebrara sesión de Cabildo, en la que se sometiera al conocimiento, deliberación y decisión (votación) de las y los integrantes del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz; los temas que el Actor solicitó se pusieran a consideración de las y los integrantes de dicho Ayuntamiento en Sesión de Cabildo; y,

B. Como consecuencia de lo anterior, dieran respuesta a los oficios de petición suscritos por el Actor, cuya omisión de respuesta motivó la instancia primigenia⁹.

43. En atención a lo anterior, las autoridades responsables, Presidente municipal y Secretario del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, para acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente principal, remitieron a este Tribunal Electoral, en copia certificada, las documentales que se reseñan a continuación:

A. Convocatoria de fecha trece de enero de dos mil veintiuno¹⁰, suscrita por el Presidente Municipal de Minatitlán, Veracruz; **a la Tercera Sesión Extraordinaria a celebrarse el día catorce de enero de dos mil veintiuno**, a las doce horas en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal; bajo el siguiente orden del día:

- i. Lista de asistencia.
- ii. Declaración de quórum legal.

⁹ Omisión de respuesta a los oficios 0370/REGAP/2019, 0520/REGAP/2019, 0377/REGAP/2020, 0380/REGAP/2020 y 0397/REGAP/2020, citados en la demanda.

¹⁰ Visible a fojas 438, 439 y 465 vuelta del expediente principal; a fojas 18, 19 y 21 vuelta del expediente TEV-JDC-583/2020-INC-1 (en el que consta el sello de recibido en la regiduría 7 el 13 de enero de 2021 a las 12:18 h.); y a fojas 19, 20 y 49 del expediente TEV-JDC-583/2020-INC-2.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-583/2020-INC-1 y ACUMULADO**

- iii. Lectura del orden del día y aprobación en su caso.
- iv. Lectura del acta de la sesión anterior.
- v. **Análisis y aprobación de la Creación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, Organismo Público Paramunicipal del Municipio de Minatitlán, Ver.**
- vi. **Conformación del Consejo de Administración, del Organismo Público Paramunicipal, para administrar los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.**
- vii. Clausura.

B. Oficio sin número de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno¹¹, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Minatitlán Veracruz, dirigido a "todos los H. Ediles del Ayuntamiento de Minatitlán, Ver." Mediante el cual informa a los ediles de dicho ayuntamiento que "la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, a la que han sido convocados para el día 14 de enero de 2021, a las 12:00 horas, se celebrará en la Explanada del Palacio Municipal, en lugar de la Sala de Cabildo ... con la finalidad, de extremar las medidas y protocolos emitidos, por las Autoridades de Salud, para evitar en lo más posible los contagios por Covid-19.

C. Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de 2021, de fecha catorce de enero de dos

¹¹ Consultable a fojas 440, 441 y 465 vuelta del expediente principal; a fojas 20, 21 y 21 vuelta del expediente TEV-JDC-583/2020-INC-1 (en el que consta el sello de recibido en la regiduría 7 el 14 de enero de 2021 a las 10:23 h.); y a fojas 21, 22 y 49 del expediente TEV-JDC-583/2020-INC-2.

mil veintiuno¹², en la que, como parte del orden del día aprobado, se discutieron, entre otros temas, los relativos al: "QUINTO PUNTO: Análisis y aprobación de la Creación de la comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, Organismo Público Paramunicipal del Municipio de Minatitlán, Ver.- SEXTO PUNTO: Conformación del Consejo de Administración, del Organismo Público Paramunicipal, para administrar los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales". Al respecto, de dicha Acta se observa que, después de una profusa deliberación en donde se intercambiaron diversos puntos de vista –incluidos los del propio actor- se determinó, con cinco votos a favor y seis en contra (con una abstención) **no aprobar la creación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento; ni la conformación del Consejo de Administración, del Organismo Público Paramunicipal, para administrar los Servicios Públicos de Agua Potable.**

D. Oficio número SM.003/2021 de fecha 15 de enero de dos mil veintiuno¹³, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, dirigido al Mtro. Al Mtro. Blas Ávalos Santos, Regidor Séptimo de dicho ayuntamiento, mediante el cual, dio respuesta a los oficios: 0370/REGAP/2019,

¹² Documental visible de fojas 442 a la 465 vuelta del expediente principal; de la 22 a la 45 vuelta del expediente TEV-JDC-583/2020-INC-1; y de la 23 a la 46 y 49 del expediente TEV-JDC-583/2020-INC-2.

¹³ Consultable a fojas de la 466 a 467 del expediente principal; en el que consta el sello de recibido en la Regiduría 7, el 18 de enero de 2021 a las 14:44 h.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-583/2020-INC-1 y ACUMULADO**

0520/REGAP/2019, 0377/REGAP/2020,
0380/REGAP/2020 y 0397/REGAP/2020 en los términos
siguientes:

"Que, por medio del presente escrito, procedo a informar a Usted, de que, ya fueron atendidas sus reiteradas solicitudes, a través de los oficios ... relativas a realizar una Sesión Extraordinaria de Cabildo, con la inclusión de los Sigüientes Puntos de acuerdo:

- I. Análisis y aprobación de la Creación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, Organismo Público Paramunicipal de Minatitlán, Ver.
- II. Conformación del Consejo de Administración, del Organismo Público Paramunicipal, para administrar los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.

Puntos de Acuerdo, que fueron debidamente desahogados, en la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 14 de enero del 2021, celebrada en la Explanada del Palacio Municipal, de Minatitlán, Ver (sic) (Sesión, en la que, en su carácter de Regidor Séptimo, estuvo presente)."

E. Oficio número 023/2021 de fecha 19 de enero de dos mil veintiuno¹⁴, suscrito por el Presidente Municipal de Minatitlán, Veracruz, dirigido al Mtro. Blas Ávalos Santos, Regidor Séptimo de dicho ayuntamiento, mediante el cual, dio respuesta a los oficios: 0370/REGAP/2019, 0520/REGAP/2019, 0377/REGAP/2020, 0380/REGAP/2020 y 0397/REGAP/2020 en los términos siguientes:

¹⁴ Consultable a fojas de la 466 a 467 del expediente principal; en el que consta el sello de recibido en la Regiduría 7, el 19 de enero de 2021 a las 14:45 h.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-583/2020-INC-1 y ACUMULADO**

"en atención a sus escritos ... por medio de los cuales, solicita convocar a una Sesión Extraordinaria de Cabildo, con los puntos de acuerdo:

- I. Análisis y aprobación de la Creación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, Organismo Público Paramunicipal de Minatitlán, Ver.
- II. Conformación del Consejo de Administración, del Organismo Público Paramunicipal, para administrar los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.

En este sentido, me permito manifestar que para dar cumplimiento con lo requerido por usted, es que se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, con fecha 14 de enero del 2021, en la Explanada del Palacio Municipal; sesión en la cual, fueron desahogados los puntos de acuerdo antes descritos."

44. En este tenor, tomando en consideración lo establecido en el artículo 359, fracción I, del Código Electoral Local, las constancias indicadas en el párrafo anterior son documentales públicas, las cuales, por su naturaleza, tienen valor probatorio pleno –salvo prueba en contrario- respecto de su autenticidad o veracidad de los hechos a que se refieran.

45. Ahora bien, con relación al contenido y alcance probatorio que tienen las documentales reseñadas en el párrafo anterior, y con la finalidad de verificar si de las mismas se puede advertir que las autoridades responsables dieron cumplimiento a lo que se ordenó en la sentencia principal dictada en el expediente TEV-JDC-583/2020, se expone lo siguiente:

46. En la sentencia de cuenta **se ordenó a las responsables, que dentro del término de 5 días contados a partir de que**

les fuera notificada, dieran respuesta completa, a las solicitudes que en su oportunidad fueron planteadas por el Actor mediante oficios 0370/REGAP/2019, 0520/REGAP/2019, 0377/REGAP/2020, 0380/REGAP/2020 y 0397/REGAP/2020; lo anterior en razón de que, la respuesta que se brindó mediante oficios: 0342/2020¹⁵ de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, por parte del Presidente; y oficio número SM.164/2020¹⁶ de fecha nueve de noviembre de la pasada anualidad, por parte del Secretario, ambos del Ayuntamiento Minatitlán, Veracruz, *"...únicamente se limitó a dar una respuesta de forma parcial a lo solicitado en los diversos escritos¹⁷..."* pues *"...se limita a señalar que no es posible convocar a una sesión de cabildo, para someter a consideración el punto de acuerdo que solicita al no existir la Comisión municipal de Agua y Saneamiento Organismo Público Paramunicipal.18"*

47. Al respecto, en el apartado de efectos de la sentencia principal, se precisó que la respuesta a los oficios citados, se debía producir *"...previa realización de una sesión de Cabildo, que se celebre apegada a los procedimientos y formalidades conducentes, donde el Presidente Municipal someta a votación cada uno de los puntos del orden del día y tome en cuenta el sentido del voto de cada uno de los ediles presentes, de manera que no exista duda del sentido de la votación, respetando de forma estricta su voluntad en la toma de decisiones, en el entendido que es a través del Cabildo donde se deben resolver,*

¹⁵ Documental visible a fojas de la 297 a la 298 del expediente.

¹⁶ Consultable a fojas 300 a la 318 vuelta de autos.

¹⁷ Párrafo 72 de la sentencia TEV-JDC-583/2020 (página 26).

¹⁸ Párrafo 73 de la sentencia TEV-JDC-583/2020 (páginas 26 y 27).

9

de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones.”¹⁹.

48. En tal sentido del análisis de las documentales que aportaron las responsables para acreditar el cumplimiento de lo que se les ordenó en la sentencia que se dictó el veinticuatro de noviembre en el expediente TEV-JDC-583/2020, se advierte que dieron cabal cumplimiento a la misma, toda vez que quedó acreditado que realizaron las siguientes acciones:

A. El trece de enero de dos mil veintiuno, se convocó a las y los ediles que integran el Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, a la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo del año dos mil veintiuno, a celebrarse el catorce siguiente a las doce horas; para lo cual, en el orden del día **se incluyeron los temas relativos a la “Creación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento,** Organismo Público Paramunicipal de Minatitlán, Ver.; **así como el relativo a la Conformación del Consejo de Administración, del Organismo Público Paramunicipal,** para administrar los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.

B. El catorce de enero siguiente, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo del año dos mil veintiuno, a la que concurrieron las y los ciudadanos: Nicolás Reyes Álvarez, presidente municipal;

¹⁹ Párrafo 86, inciso b) de la sentencia TEV-JDC-583/2020 (páginas 30 y 31).

Gisela Pineda Pérez, Síndica; Francisco Antonio Hernández, regidor primero; Raúl Atanasio Rodríguez Rico, regidor tercero; Teresa Pérez Baruch, regidora cuarta; Alfredo Kristhian Márquez Mora, regidor quinto; Nohemí Manrique Valerio, regidora sexta; Blas Ávalos Santos, regidor séptimo; Saúl Wade León, regidor octavo; Carlos Prieto Arroniz, regidor décimo; Erika Verónica Burgoa Gutiérrez, regidora undécima y Guadalupe Andrade Cruz, regidora duodécima²⁰; quienes participaron en un amplio y nutrido debate para desahogar los puntos quinto y sexto del orden del día, correspondientes a: "**QUINTO PUNTO: *Análisis y aprobación de la Creación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, Organismo Público Paramunicipal de Minatitlán, Ver.***"; así como **SEXTO PUNTO: *Conformación del Consejo de Administración, del Organismo Público Paramunicipal, para administrar los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.***"; participaron en un amplio y nutrido debate; como resultado, **en votación nominal de las y los integrantes presentes del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, con cinco votos a favor, seis en contra y una abstención, se rechazó la Creación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento** (punto quinto); en sentido similar, **en votación nominal, de las y los**

²⁰ Al haberse acreditado la asistencia de 12 de 14 ediles que integran el Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, se declaró la existencia de quorum para sesionar válidamente de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

integrantes presentes del Ayuntamiento de Minatitlán, con cinco votos a favor y siete votos en contra, se rechazó la *Conformación del Consejo de Administración, del Organismo Público Paramunicipal, para administrar los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.*

C. Mediante oficios SM.003/2021 de fecha 15 de enero y Oficio número 023/2021 de fecha 19 de enero, ambos de la presente anualidad, suscritos por el Secretario del Ayuntamiento y el Presidente Municipal responsables, respectivamente, se dio respuesta a los oficios 0370/REGAP/2019, 0520/REGAP/2019, 0377/REGAP/2020, 0380/REGAP/2020 y 0397/REGAP/2020, presentados por el Actor, a cuyo efecto le informaron, la celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo dos mil veintiuno, del Ayuntamiento de Minatitlán Veracruz, celebrada el catorce de enero de la anualidad, en la que se sometió al conocimiento de las y los integrantes del Ayuntamiento, los puntos, cuya inclusión solicitó en los oficios referidos, consistentes en:

- Análisis y aprobación de la Creación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, Organismo Público Paramunicipal de Minatitlán, Ver.
- Conformación del Consejo de Administración, del Organismo Público Paramunicipal, para

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-583/2020-INC-1 y ACUMULADO**

administrar los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.

- 49.** En tales condiciones, se concluye que las autoridades responsables han dado **cabal cumplimiento** a lo mandado por este Tribunal en la sentencia principal; por lo que se declara **infundado** el presente incidente de incumplimiento.

Dilación en el cumplimiento

- 50.** Ahora bien, en el particular se observa que las autoridades responsables realizaron las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo que les fue ordenado en la sentencia dictada el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, sin embargo, la sentencia fue acatada hasta el ocho de enero de la presente anualidad, cuando se requirió a las responsables para que informaran a este Tribunal las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia principal; razón por la cual, se estima pertinente conminar al Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Minatitlán, para que en el futuro, den cumplimiento a las sentencias dentro del término que se les ordena, pues en caso de reincidir en la dilación para su cumplimiento, se podrán hacer acreedores a la imposición de alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral.

- 51.** Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados y 5,

fracción VI y 8, fracciones XXII y XL inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

III. Resuelve

PRIMERO. Se acumula el incidente **TEV-JDC-583/2020-INC-2** al **TEV-JDC-583/2020-INC-1**, por ser éste el más antiguo, con la finalidad de que sean resueltos de manera conjunta, así como para evitar la posibilidad de emitir resoluciones contradictorias.

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente incidente de incumplimiento.

TERCERO. En consecuencia, se declara **cumplida** la sentencia dictada por este Tribunal Electoral el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte en el expediente **TEV-JDC-583/2020**.

NOTIFÍQUESE, por **oficio** con copia certificada de la presente sentencia, al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz; por **estrados**, en términos de su escrito de demanda al incidentista y demás interesados; asimismo, **publíquese** en la página de internet de este Tribunal Electoral; de conformidad con los artículos 387, 388, 393 y 404, del Código Electoral, y 168, 170, 176 y 177, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

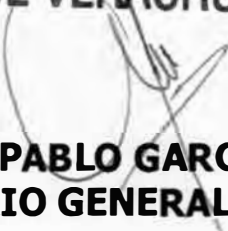


**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-583/2020-INC-1 y ACUMULADO**

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Roberto Eduardo Sigala Aguilar y **Tania Celina Vásquez Muñoz**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA


ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO
TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ
TANIA CELINA
VÁSQUEZ MUÑOZ
MAGISTRADA


JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

